

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

El Comité de Clasificación con fundamento en el artículo 30º fracciones I y II, 120, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado, y lo señalado en el numeral 6 fracción II del Reglamento de Ley referida y con los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.
- II. La finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generen o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales. Asimismo, se debe tomar en cuenta que debe darse un manejo adecuado a los datos en posesión del Comité, tomando como referencia que *los datos de toda persona debe ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, convertirlos en información, como consecuencia, solo ser utilizados para los fines y las personas autorizadas.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para clasificar como reservada o confidencial, la información que el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, sí como la que tenga bajo su guarda y custodia, establezca las causas de desclasificación de la información.

SEGUNDO. Que es materia y responsabilidad de éste Comité de Clasificación, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos del numeral 1, fracción IV, artículo 30º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Para los efectos de los presentes criterios generales, se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. El Gobierno del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

QUINTO. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco.

SEXTO. El Comité de Clasificación de la Información del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, es la instancia encargada de verificar la correcta aplicación y la estricta observancia de los presentes Criterios, así como de su interpretación.

SEPTIMO. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Protección a la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprenda, evitando la circulación innecesaria de la misma.

OCTAVO. El periodo de reserva de la información que determine el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha en que se genere la información. El periodo de reserva de la información señalada se extenderá por excepción hasta en tanto se mantengan las causas que dieron origen a su reserva.

NOVENO. La información que conozca, genere, obtenga, adquiera o transforme el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, es pública, salvo la derivada del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública, la cual se encuentra sujeta al principio de reserva temporalmente, y al de confidencialidad.

DÉCIMO. Los titulares de las dependencias municipales al clasificar la información, deberán considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable o específico a los intereses jurídicos tutelados por éstos ordenamientos.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Sección I

De la Información Reservada.

DÉCIMO PRIMERO. Es información reservada, aquella que dictamine el Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, y en su caso el Consejo del Instituto de Transparencia de Información Pública de Jalisco, misma que será objeto de protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Es información reservada, la descrita por el artículo 17º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO TERCERO. La información reservada deberá encontrarse resguardada, en un lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público, debiendo establecer medidas de seguridad que permitan el resguardo seguro de la misma. Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reserva, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité